

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presento memorial contentivo de la subsanación de la demanda .

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 30 de agosto de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INT</b>	275/2022
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
<b>RADICADO PROCESO</b>	17442-40-89-001-2022-00063-00
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP
<b>DEMANDADO</b>	YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN

## OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP**, en contra de **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN**.

En la demanda y su subsanación se indicó que el señor **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.058.229.072, aceptó y suscribió el pagaré número 20279.

El actor solicitó, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

“(..)

**PRIMERA:** Por la suma de **\$1.185.198** correspondiente al valor del capital adeudado contenido en el pagaré No.20279.

**SEGUNDA:** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital

*adeudado, causados desde el día siguiente al momento que se declaró vencida la obligación, esto es con respecto al pagaré ejecutado desde el día 22 de julio del 2021, hasta la fecha en que sean efectivamente pagados a la tasa máxima legal mente permitida de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio.*

**TERCERA:** *Que se condene en costas y en agencias en derecho a la parte Demandada.*

(...)"

Confrontadas las anteriores pretensiones con el tenor literal del pagaré que sustenta la solicitud de ejecución, se tiene lo siguiente:

- Título valor: Pagaré
- Número título: 20279
- Acreedor: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS  
CHEC S.A. ESP.
- Deudor: YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA  
HOLGUIN.
- Clase obligación: Solidaria
- Lugar pago: Marmato
- Fecha vencimiento: 21 de julio de 2021
- Capital establecido: \$1.185.198.

### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número 20279, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual y con los requisitos establecidos para esta clase de títulos, incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de a **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP,** en contra de **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN,** por las siguientes sumas de dinero:

*Pagaré número 20279*

- A.** Por la suma de un **MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.185.198)** por concepto de capital.
  
- B.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el día siguiente al momento que se declaró vencida la obligación, esto es con respecto al pagaré ejecutado desde el día 22 de julio del 2021, hasta la fecha en que sean efectivamente pagados a la tasa máxima legal mente permitida de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN,** de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CONCEDER** al demandado **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN,** el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 CGP.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** al demandado **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN,** por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso y el 784 del Código de Comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

**QUINTO: IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **LEONARDO PRIETO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y tarjeta profesional 167.268 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP,** con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido.

**QUINTO: RESOLVER** sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>127</u> del 31 de agosto de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2022 a las 5p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6a6ccfa6a399abd6a4b5733181f2db969e19115641adadf6fbd9352063714**

Documento generado en 30/08/2022 05:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**